JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2019-00030**-00
Demandante: Celso Enrique Corzo Contreras
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que inadmite demanda.

El señor **Celso Enrique Corzo Contreras**, por conducto de apoderado presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional,** solicitando que se declare nulidad de los actos administrativos de fechas 6 de junio de 2017 y de 3 de julio de 2017.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- Deberá aportarse la constancia de notificación de los actos administrativos demandados y que dan origen a la demanda, con la finalidad de determinar si se configura o no el fenómeno de la caducidad de la acción, esto, de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 del art. 166 del C.P.A.C.A.

- Se observa que el apoderado de la parte demandante no aportó la constancia de conciliación prejudicial, requisito que afirma haber llevado a cabo en el *libelo* de la demanda, por lo que se le solicita sea aportado de acuerdo a lo reglado por el numeral 1 del art. 161 del C.P.AC.A.

Se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

1°.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. Robinson Rios Fuentes, identificado con CC No 92.516.264 y T.P. No 287.178 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ